

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501470
Materia Urbanismo
Asunto Pavimentación vía pública. Incumplimiento resoluciones anteriores.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 08/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501470, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la falta de urbanización de la calle peatonal que da frente a su vivienda.

Por ello, el 29/04/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Rafelbunyol que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Rafelbunyol exponía, en resumen:

- El Ayuntamiento de Rafelbunyol adoptó el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 7 de marzo de 2022 en el cual se pone de manifiesto la voluntad de acometer las obras de pavimentación de los viales interiores del sector IV redactándose una memoria técnica valorada para las citadas obras.
- Desde el año en que se realizaron esas actuaciones y principios de año, la plaza de Arquitecto municipal ha sido vacante por el que no se disponía de personal técnico que pudiera realizar las gestiones y trámites necesarios para la materialización de las obras.
- Este año la plaza de Arquitecto está ocupada y se están retomando las actuaciones, concretamente se ha vuelto a realizar una estimación económica del coste de las obras porque los precios han evolucionado al alza quedándose desfasados los presupuestados anteriormente.
- Así mismo hay que señalarse que desde la Oficina técnica Municipal se están estudiando otras opciones de materiales de acabado para la pavimentación, así como el criterio a seguir para pavimentar progresivamente los viales en concordancia con el grado de consolidación de las manzanas.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada manifestaba la falta de compromisos concretos para llevar a cabo las obras, y los retrasos en las mismas.

2 Conclusiones de la investigación

El presente expediente de queja se inició por la posibilidad de que se hubiera afectado el derecho de la persona interesada a que las administraciones traten los asuntos que les afecten en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración.

Debemos recordar, tal como señalamos en la resolución de inicio de investigación, que esta institución ha tramitado tres expedientes de queja (nº [202002469](#), [202103101](#), y [202301415](#)) con el mismo objeto, y a instancias de la misma persona interesada.

En la última de ellas, se formularon al Ayuntamiento de Rafelbunyol las siguientes consideraciones:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Rafelbunyol que, en cumplimiento de sus competencias en materia urbanística, proceda en el menor tiempo posible a la realización de los trámites necesarios para la ejecución de las obras de pavimentación de la vía a la que se refiere la persona interesada.

SEGUNDO: Formular al Ayuntamiento de Rafelbunyol RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

TERCERO: Notificar al Ayuntamiento de Rafelbunyol la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El citado expediente se cerró por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Rafelbunyol a las consideraciones formuladas, si bien en los dos expedientes anteriores se habían aceptado éstas. Así, en el informe remitido por el Ayuntamiento el 17/03/2022 en respuesta a la resolución de 18/02/2022 ([queja nº 202103101](#)), éste nos trasladó certificado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07/02/2022, en el que se disponía:

PRIMERO.- En cumplimiento del requerimiento realizado, remitir al Síndic de Greuges, la memoria técnica y económica redactada por la Oficina Técnica del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Con carácter previo a la redacción del proyecto y de la programación de las obras, otorgar un trámite de audiencia de quince días a todos los propietarios afectados por la actuación, a los efectos de que manifiesten su conformidad con la actuación proyectada, o en su caso formulen las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

TERCERO.- Sobre la base de las posibles observaciones o reclamaciones que realicen la totalidad de los propietarios afectados por la actuación, adoptar los acuerdos sobre programación de las obras.

Esta institución es consciente de que el cumplimiento de los trámites señalados por el propio Ayuntamiento de Rafelbunyol relativos a la contratación de proyectos y de obras, además de su ejecución, y la aprobación de la imposición de contribuciones especiales para la financiación de las obras a realizar, requiere del cumplimiento de ciertos plazos legales, por lo que entendemos que, desde la emisión del informe en el que se trasladaba a esta institución la tramitación prevista, hasta el momento actual, las obras no estén ejecutadas.

Sin embargo, se podrían haber realizado varios trámites relacionados con las mismas, y es por ello por los que esta institución solicitó información, solicitando también una previsión del plazo de ejecución de las obras, información que no se ha trasladado hasta el momento, y estando la Memoria técnica encargada en 2022 sometida a revisión, (por el alza de precios y estudio de materiales).

Por ello, debemos volver a recordar que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local recoge en el artículo 18, entre los derechos y deberes de los vecinos, el derecho de éstos de exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, cuando éste constituya una competencia propia de carácter obligatorio, como es el caso, pues el artículo 26 de la misma norma dispone:

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

En el mismo sentido, el artículo 33 de la ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, señala como competencia propia de los municipios valencianos la pavimentación de vías públicas.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- Derecho a que las administraciones traten los asuntos que les afecten en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana).
- Derecho a gozar de unos servicios públicos de calidad (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE RAFELBUNYOL:

1. **RECOMENDAMOS** que, en cumplimiento de sus competencias de carácter obligatorio, proceda en el menor tiempo posible a la realización de los trámites necesarios para la ejecución de las obras de pavimentación de la vía a la que se refiere la persona interesada.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana